



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su portavoz Carolina López Fernández, por medio del presente escrito y al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara, presenta en relación al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0015/20104) la siguiente

ENMIENDA PARCIAL

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se da una nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Transitoria primera:

Disposición transitoria primera. *Adaptación de los estatutos.*

1. Los colegios profesionales actualmente existentes a los que resulte de aplicación esta ley adaptarán sus estatutos a las disposiciones contenidas en la misma en el plazo de un año, a contar desde su entrada en vigor.
2. No obstante, los colegios profesionales existentes, cuyo ámbito territorial sea inferior al del Principado de Asturias, mantendrán éste y sus denominaciones tradicionales. En consecuencia, adaptarán sus estatutos a la presente ley, sin necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 7 y en el apartado 2 del artículo 10.

~~Se exceptúa de la obligación de adaptación prevista en el apartado anterior lo dispuesto en el artículo 7 y en el apartado 2 del artículo 10, que no serán aplicables a los colegios profesionales existentes a la entrada en vigor de esta ley cuyo ámbito territorial sea inferior al del Principado de Asturias.~~

~~En todo caso, la denominación de estos colegios profesionales deberá reflejar con claridad y de manera inequívoca el ámbito territorial en el que desarrollan su actividad.~~



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Justificación: Mejora técnica. Por un lado, se da una nueva redacción simplificada. Por otro, se suprime el inciso final para evitar confusiones. En este sentido, son pocos los colegios profesionales en esta situación (básicamente, los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Oviedo y Gijón) y tienen denominaciones y ámbitos territoriales tradicionales, que son ampliamente conocidas por los ciudadanos. La exigencia del inciso final formulada en términos abiertos que podrían generar confusión y derivar en una innecesaria modificación de las denominaciones tradicionales, en perjuicio de los consumidores y usuarios.

Palacio de la Junta General, a 20 de marzo de 2026